



Protección de los derechos de **Los Apátridas**

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954



UN LLAMADO
PERSONAL DE
ANTÓNIO GUTERRES,
ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS

Hoy en día, millones de personas apátridas en todo el mundo se enfrentan a graves dificultades. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 proporciona un marco a los Estados para que ayuden a los apátridas, permitiéndoles vivir en condiciones de seguridad y dignidad hasta que pueda resolverse su situación. En la actualidad, muy pocos Estados hacen parte de este instrumento. Debemos cambiar esto. Hago un llamado a los Estados para que adhieran a la Convención y me comprometo a ofrecer el apoyo pleno de mi Oficina a los Gobiernos para ayudarlos a implementar sus disposiciones.

António Guterres

PROMOCIÓN DEL RECONOCIMIENTO, MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN

La nacionalidad es un vínculo jurídico entre una persona y un Estado. La nacionalidad brinda a las personas un sentido de identidad, pero más importante aún, les permite ejercer una amplia variedad de derechos. Por lo tanto, la falta de nacionalidad, la apatridia, puede perjudicar y en algunos casos devastar la vida de las personas afectadas.

A pesar del reconocimiento internacional del derecho a una nacionalidad, han seguido surgiendo nuevos casos de apatridia. La lucha contra la apatridia todavía representa un importante reto en el siglo XXI. Se estima que actualmente hay al menos 10 millones de apátridas en todo el mundo.

Aunque algunos apátridas simultáneamente también son refugiados, la mayoría no lo son. Los apátridas que también son refugiados tienen derecho a la protección internacional prevista en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (“Convención de 1951”). Para hacer frente a los problemas de protección que aquejan a los apátridas, en particular a aquellos que no son refugiados, la comunidad internacional adoptó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (“Convención de 1954”). Este tratado tiene por objeto regular el estatuto de los apátridas y asegurar el más amplio disfrute posible de sus derechos humanos. La Convención complementa las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos.

Un creciente número de Estados están recurriendo a la Convención de 1954 como un marco para la protección de los apátridas. Esto refleja el entendimiento de que la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 es el único instrumento legal que establece formalmente el estatuto jurídico internacional de “apatrida”. La Convención también se ocupa de muchos aspectos prácticos relativos a la protección de los apátridas - como el acceso a documentos de viaje - que no se abordan en otros instrumentos del derecho internacional. Si bien sólo 65 Estados eran Partes de la Convención de 1954 al 1 de enero de 2011, cada vez más Estados la reconocen como un componente central del régimen internacional para mejorar la protección de los derechos de las personas apátridas. Veintitrés Estados se comprometieron a adherirse a la Convención en el Evento Ministerial organizado por el ACNUR en diciembre de 2011. A fines de Enero de 2014, 80 Estados eran Parte.

¿POR QUÉ LOS APÁTRIDAS NECESITAN PROTECCIÓN?

La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “toda persona tiene derecho a una nacionalidad”, reconociendo así la importancia jurídica y práctica de la nacionalidad para el disfrute de los derechos humanos. Por lo tanto, los Gobiernos deben trabajar para garantizar que todas las personas tengan una nacionalidad. A pesar de ésta y otras disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, muchas personas nunca adquieren una nacionalidad o son privadas de ella. Cuando algunas personas son excluidas, su apatridia las vuelve más vulnerables. Debido a que carecen del vínculo de nacionalidad con un Estado, los apátridas necesitan atención y protección especial para garantizar que puedan ejercer sus derechos.

Por ejemplo, una preocupación particular para los apátridas es la dificultad que enfrentan para obtener documentos de identidad y de viaje, lo cual no sólo impide su posibilidad de viajar, sino que también puede causar muchos problemas en la vida cotidiana y, en algunos casos, puede llevar a la detención prolongada del individuo. La apatridia impide que las personas desarrollen su potencial y puede tener graves repercusiones sobre la estabilidad y la cohesión social. Incluso puede causar tensiones en la comunidad y el desplazamiento. Promover el reconocimiento y mejorar la protección de los apátridas son medios para responder a dichas preocupaciones.

Los apátridas a menudo no poseen un estatuto jurídico y se sienten excluidos de la sociedad.

Los Galjeels son un sub-clan de ascendencia somalí, que han vivido en Kenia desde finales de 1930. Durante décadas, los Galjeels tuvieron documentos de identidad, participaron en las elecciones locales y nacionales, fueron dueños de negocios y gozaron del acceso completo a los servicios del Estado. Sin embargo, en 1989, el gobierno introdujo un nuevo sistema de control para identificar a los migrantes en situación irregular procedentes de Somalia. Durante este proceso, las autoridades confiscaron la mayor parte de los documentos de identidad que vinculaban a los Galjeels con Kenia.

Muchos de ellos se convirtieron en apátridas, perdiendo los derechos que habían disfrutado durante décadas. Aquí, un niño Galjeel juega en una escuela abandonada. La mayoría de los niños de la comunidad no van a la escuela.

¿LA CONVENCIÓN DE 1954 SIGUE SIENDO RELEVANTE EN EL MUNDO ACTUAL?

Sí, absolutamente. La apatridia todavía es un problema generalizado. Con la creciente concientización de la repercusión mundial de la apatridia sobre los individuos y las sociedades, los gobiernos y la comunidad internacional acuden con más frecuencia a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre apatridia en búsqueda de orientación. La Convención de 1954 sigue siendo el principal instrumento internacional que regula el estatuto de los apátridas que no son refugiados y garantiza que los apátridas disfruten sus derechos humanos sin discriminación. Proporciona a las personas apátridas un estatuto jurídico reconocido a nivel internacional, les ofrece acceso a documentos de viaje, documentos de identidad y otras formas básicas de documentación, y establece un marco común con normas mínimas de tratamiento para las personas apátridas. La adhesión a la Convención de 1954, por lo tanto, permite a los Estados demostrar su compromiso con los derechos humanos, dando acceso a los individuos a la protección y movilizando el apoyo internacional para que el Estado pueda afrontar adecuadamente la protección de los apátridas.



PROTEGIENDO A LOS APÁTRIDAS CON LA CONVENCIÓN DE 1954

¿A QUIÉN PROTEGE LA CONVENCIÓN DE 1954?

La Convención de 1954 reconoce la condición jurídica internacional de “apátrida”. El artículo 1 establece la definición de apátrida en el derecho internacional: una persona “que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.” Esta definición es ahora reconocida como derecho internacional consuetudinario. Establecer si una persona es considerada como nacional bajo la ley de un país, requiere de un análisis cuidadoso de cómo el Estado aplica sus leyes de nacionalidad en la práctica. Las personas que responden a esta definición están amparadas por ciertos derechos y deben cumplir con ciertos deberes contenidos en la Convención de 1954. La Convención no se aplica a los llamados apátridas *de facto* para quienes no existe una definición universalmente aceptada en el derecho internacional. Sin embargo, los apátridas *de facto* tienen derecho a la protección en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Los apátridas *refugiados* están amparados por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y deben ser tratados de conformidad con el derecho internacional de los refugiados.

DERECHOS DE LOS APÁTRIDAS EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN DE 1954

La Convención de 1954 se basa en un principio fundamental: ningún apátrida debe ser tratado peor que cualquier extranjero que posea una nacionalidad. Además, la Convención reconoce que los apátridas son más vulnerables que los demás extranjeros. Por ello, establece una serie de medidas especiales para los apátridas.

La Convención de 1954 garantiza a los apátridas el derecho a la asistencia administrativa (artículo 25), el derecho a documentos de identidad y de viaje (artículos 27 y 28) y los exime de los requisitos de reciprocidad (artículo 7). Estas disposiciones hechas a medida están diseñadas para abordar las dificultades particulares que enfrentan los apátridas debido a que no tienen una nacionalidad, por ejemplo, proporcionándoles un documento de viaje reconocido mutuamente que haga las veces de un pasaporte. Estas cuestiones no están reguladas en otros instrumentos del derecho internacional y se encuentran entre los beneficios legales básicos para los apátridas en virtud de la Convención de 1954.

Teniendo en cuenta la difícil situación de los apátridas, la Convención estipula

que deben ser tratados igual que los nacionales del Estado con respecto a ciertos derechos, como la libertad de religión o de educación primaria. Cabe destacar que la Convención usa un enfoque matizado, especificando que algunas garantías se aplican a todos los apátridas, mientras que otras están reservadas a los apátridas que se encuentran legalmente o que residen legalmente en el territorio. La Convención de 1954 hace eco de las normas de derechos humanos que figuran en otros instrumentos internacionales y proporciona orientación sobre cómo se han de aplicar esas normas en el caso de los apátridas. Según lo establecido en el artículo 2 de la Convención de 1954, todos los apátridas tienen el deber de obedecer las leyes y reglamentos del país en el que se encuentran.

Es importante tener en cuenta que el disfrute de los derechos garantizados por la Convención de 1954 no equivale a la posesión de una nacionalidad. Es por esta razón que la Convención de 1954 solicita a los Estados que faciliten la naturalización (artículo 32) de los apátridas. Una vez que adquieran una nacionalidad, las personas dejarán de ser apátridas: su situación habrá llegado a su fin.

¿LA CONVENCIÓN DE 1954 REQUIERE QUE LOS ESTADOS CONCEDAN LA NACIONALIDAD A LOS APATRIDAS?

La Convención de 1954 no establece un derecho de los apátridas de adquirir la nacionalidad de un Estado determinado. Sin embargo, debido a que los apátridas no tienen un Estado que los proteja, la Convención solicita a los Estados que faciliten la integración y la naturalización de los apátridas en la medida de lo posible, por ejemplo, acelerando los trámites de naturalización de los apátridas y reduciendo sus costos. En un plano más general, las normas de derechos humanos reconocen el derecho a una nacionalidad, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los Estados deben por ende esforzarse por evitar la apatridia. Por otra parte, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 proporciona garantías comunes y globales contra la apatridia, ayudando de este modo a que los Estados garanticen el derecho a una nacionalidad.

¿QUIÉN DETERMINA QUE UNA PERSONA ES APÁTRIDA? ¿CÓMO SE PROCEDE?

Con el fin de garantizar que los derechos previstos en la Convención se extienden a los apátridas, los Estados deben poder identificar a los apátridas mediante procedimientos adecuados. La Convención de 1954 no establece un procedimiento especial para determinar que una persona es apátrida. Sin embargo,

los procedimientos nacionales de determinación del estatuto deberían ofrecer ciertos elementos fundamentales que son necesarios para la toma justa y eficiente de decisiones de conformidad con las normas de protección internacional. Esto incluye designar la autoridad central con los conocimientos y experiencia para evaluar las solicitudes, las garantías y salvaguardias procesales en todas las etapas del proceso y la posibilidad de apelación o revisión. El ACNUR ha recibido el encargo de ayudar a los Estados a establecer tales procedimientos.

¿UNA PERSONA PUEDE SER EXCLUIDA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE 1954?

La Convención de 1954 especifica en su artículo 1 que hay ciertas circunstancias en las cuales los apátridas no pueden beneficiarse del estatuto de apátrida ni de la protección de la Convención. Esto se conoce como “exclusión” y se aplica a las personas que no necesitan o no son merecedoras de la protección internacional, por ejemplo, porque hay razones fundadas para considerar que han cometido un delito contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad. Se aplica una disposición específica a una categoría especial de apátridas, aquellos que, como otras personas apátridas, están en necesidad de protección internacional pero para quienes se han hecho acuerdos especiales para que reciban protección o asistencia.

¿LA CONVENCIÓN DE 1954 ES EL ÚNICO INSTRUMENTO RELEVANTE PARA LOS DERECHOS DE LOS APÁTRIDAS?

No. Aunque la Convención de 1954 es el único instrumento que crea un estatuto específico para los apátridas, existen numerosos instrumentos dentro del derecho internacional de los derechos humanos que también son relevantes para el disfrute de los derechos de los apátridas. Los Estados se han comprometido a proteger los derechos de los apátridas a través de sus obligaciones con los derechos humanos. Las normas establecidas en la Convención de 1954 complementan y fortalecen los compromisos de los Estados con los derechos humanos en relación con los apátridas. Por ejemplo, la Convención de 1954 establece un régimen especial para proporcionar a los apátridas documentos de viaje reconocidos a nivel internacional.

A pesar de los esfuerzos de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil, la apatridia sigue ocurriendo. Por esto, es esencial que los derechos humanos de las personas apátridas estén protegidos. Una novia y sus amigas viajan a la casa del novio en Nepal. Incluso después de una gran campaña de ciudadanía dirigida por el gobierno, miles de personas en Nepal siguen siendo apátridas o enfrentan múltiples obstáculos para conseguir la prueba de ciudadanía. Muchos son Dalits, como estas mujeres.

CÓMO ASISTE EL ACNUR A LOS ESTADOS PARA QUE PROTEJAN A LOS APÁTRIDAS

La Asamblea General de la ONU seleccionó al ACNUR para la tarea de ayudar a los Estados a proteger a los apátridas y resolver situaciones de apatridia, no sólo porque los problemas de refugiados y apátridas a veces se superponen, sino también porque la protección de los apátridas requiere, en muchos aspectos, un enfoque similar al adoptado con los refugiados. Los dos grupos carecen de protección internacional.

El ACNUR ayuda a los Estados a implementar la Convención de 1954, ofreciendo asesoría técnica en materia de legislación y apoyo operativo para promover la aplicación de los procedimientos de determinación y las medidas para garantizar los derechos previstos en la Convención. El Comité Ejecutivo del ACNUR ha pedido específicamente a la Oficina que “difunda activamente información y, según proceda, capacite a personal gubernamental de contraparte sobre mecanismos apropiados para identificar, inscribir y otorgar estatuto a los apátridas” (para más información ver: *Comité Ejecutivo del ACNUR Conclusión 106 sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas*, 2006).



LA IMPORTANCIA DE ADHERIR A LA CONVENCION DE 1954

Adherir a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954:

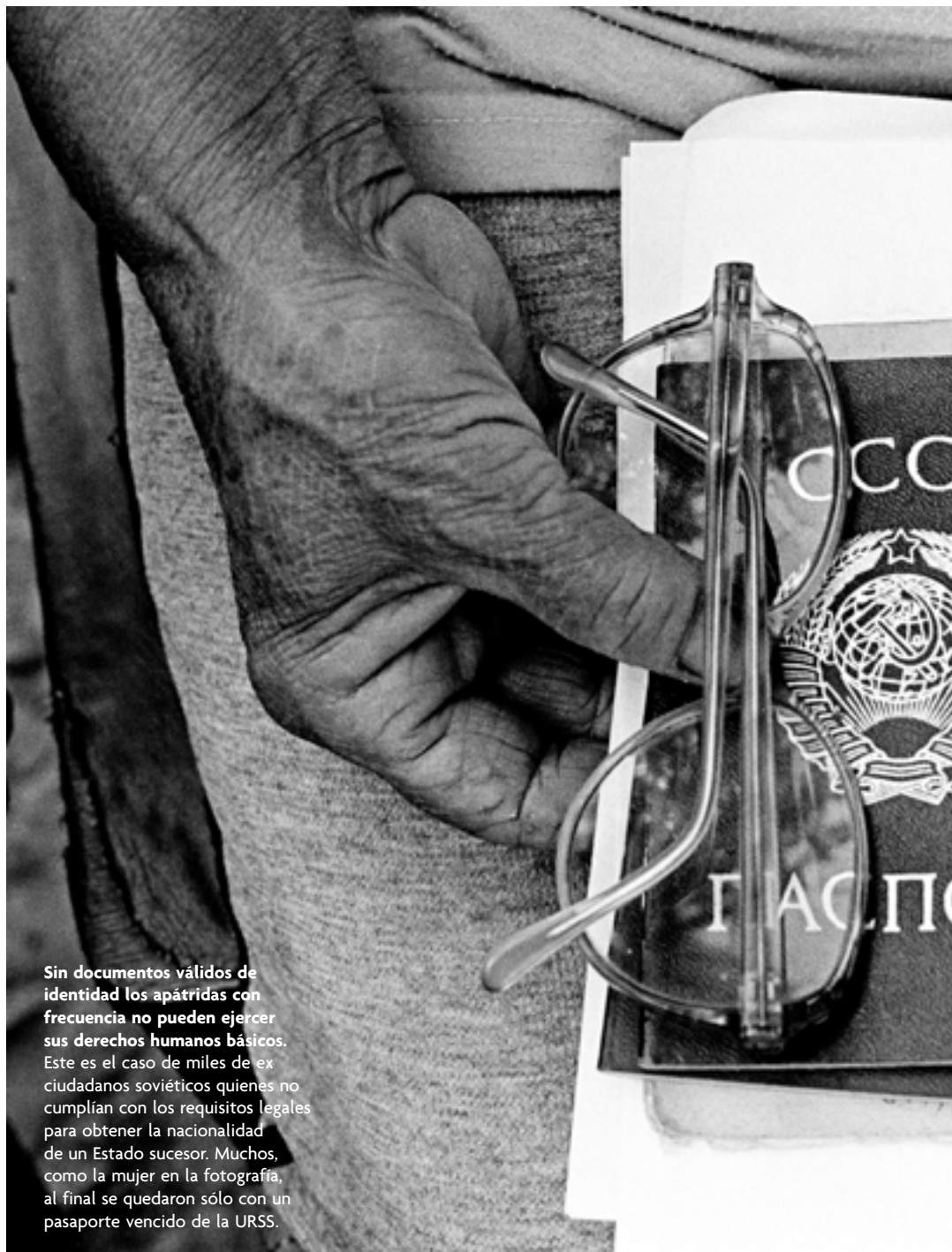
- Es una manera para que los Estados demuestren su compromiso de tratar a las personas apátridas de acuerdo con los derechos humanos reconocidos internacionalmente y con las normas humanitarias
- Garantiza que los apátridas tengan acceso a la protección de un Estado para que puedan vivir en condiciones seguras y dignas
- Proporciona un marco para identificar a los apátridas en su territorio y garantizar el disfrute de sus derechos, incluso mediante la emisión de documentos de identidad y de viaje
- Promueve el reconocimiento del estatuto jurídico internacional de “apátrida” y el marco internacional común para la protección, aumentando así la transparencia jurídica y la previsibilidad de la respuesta de los Estados frente a la apatridia
- Mejora la seguridad y la estabilidad mediante la prevención de la exclusión y la marginación de los apátridas
- Previene el desplazamiento mediante la promoción de la protección de los apátridas en el país donde se encuentran
- Ayuda al ACNUR a movilizar el apoyo internacional para la protección de los apátridas

EL VÍNCULO CON LA CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA DE 1961

No importa cuán extensos sean los derechos reconocidos a las personas apátridas, esto no se equipara con la posesión de una nacionalidad. Todos los seres humanos tienen derecho a una nacionalidad y siempre que se plantea la “anomalía” de la apatridia, la atención debe centrarse en su prevención y reducción.

La protección de los apátridas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, por lo tanto, debe ser vista como una respuesta temporal, mientras que se exploran las vías para la adquisición de una nacionalidad. La reducción de la apatridia mediante la adquisición de la nacionalidad sigue siendo el objetivo final. La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 provee a los Estados las herramientas para prevenir y resolver los casos de apatridia.

Sin embargo, los Estados Partes de la Convención de 1961 deben considerar su adhesión a la Convención de 1954 para garantizar que existen medidas de protección aplicables cuando se encuentren casos de apatridia. Adherir a las Convenciones sobre apatridia de 1954 y 1961 es un paso fundamental para dotar a los Estados de herramientas para abordar la entera gama de problemas de la apatridia. Información más detallada sobre la Convención de 1961 puede encontrarse en *Prevención y reducción de la apatridia: La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961* (ACNUR, 2014).



Sin documentos válidos de identidad los apátridas con frecuencia no pueden ejercer sus derechos humanos básicos. Este es el caso de miles de ex ciudadanos soviéticos quienes no cumplían con los requisitos legales para obtener la nacionalidad de un Estado sucesor. Muchos, como la mujer en la fotografía, al final se quedaron sólo con un pasaporte vencido de la URSS.



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ADHESIÓN

A continuación se presentan respuestas a algunas de las preguntas más frecuentes sobre la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Más preguntas y detalles se discuten en *Nacionalidad y apatridia: Manual para parlamentarios* (ACNUR y la Unión Interparlamentaria, 2005, segunda edición revisada próximamente en 2014).

■ ¿La Convención de 1954 obliga al Estado a otorgar la entrada y/o residencia de los apátridas?

No. La Convención de 1954 no obliga a los Estados a admitir a los apátridas en su territorio. Sin embargo, en la práctica, podría no existir ninguna posibilidad de retorno al país de anterior residencia habitual del individuo en cuestión o tal país podría no existir más. En tales casos, la admisión en el Estado y algún tipo de estancia legal pueden ser la única solución. Además, otras normas internacionales pueden proporcionar motivos para la admisión o para que no se aplique la expulsión a los apátridas. En particular, los Estados están obligados por la prohibición de la devolución como un principio de derecho internacional y no pueden devolver a un apátrida a un territorio donde podría estar en riesgo de persecución o de violaciones de otras normas internacionales fundamentales de derechos humanos, incluyendo la tortura y la privación arbitraria de la vida.

■ ¿Cuál es la diferencia entre un apátrida y un refugiado?

Los apátridas y refugiados necesitan protección internacional. Se encuentran en una situación precaria porque el vínculo con el Estado se ha roto. Por lo tanto, ambos gozan, por separado, de un estatuto especial definido en el derecho internacional. Un elemento fundamental en la definición de refugiado es tener un *temor fundado de persecución*. Ser apátrida no necesariamente involucra la persecución. Además, para ser refugiado, una persona apátrida también debe estar fuera de su país de residencia habitual, pero la mayoría de los apátridas nunca han abandonado el país donde nacieron. Sin embargo, la apatridia es a menudo una de las causas del desplazamiento forzado. Cuando los apátridas también son refugiados, están amparados por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el derecho internacional de refugiados.



En la costa de Bangladesh, un grupo de refugiados del Estado de Rakhine en el oeste de Myanmar empujan sus barcos de pesca hacia el mar. La mayoría de las personas apátridas no son refugiados, pero aquellos que lo son deben ser tratados de conformidad con el derecho internacional de refugiados.

■ ¿Los Estados están obligados a tratar a los apátridas igual que a sus propios ciudadanos?

No. Con respecto a la mayoría de los derechos enunciados en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, los apátridas deben disfrutar *por lo menos* los mismos derechos garantizados a otros extranjeros. Por otra parte, la Convención contiene una serie de derechos reservados sólo a los apátridas que *se encuentran legalmente* en el territorio o que *residen*

en él legalmente. En un limitado número de casos – por ejemplo con respecto a la libertad de religión y el acceso a los tribunales – los Estados deben otorgar a los apátridas el mismo tratamiento que disfrutaban los nacionales. El derecho internacional de derechos humanos complementa las disposiciones de la Convención de 1954 y en muchos casos los tratados de derechos humanos prevén los más altos estándares de tratamiento a los apátridas.

■ ¿Puede un Estado adoptar reservas a las disposiciones de la Convención de 1954?

Sí. Las reservas son permitidas en el momento de la ratificación o adhesión, excepto para el artículo 1 (definición de apátrida y cláusulas de exclusión), artículo 3 (no discriminación), artículo 4 (libertad de religión), artículo 16 (1) (acceso a los tribunales) y artículos 33 a 42 (cláusulas finales).

■ ¿Qué consideraciones prácticas implica la adhesión a la Convención de 1954?

Dado que los Estados han asumido obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos que se aplican a los apátridas, les resultará más fácil implementar muchos de los derechos enunciados en la Convención de 1954. Sin embargo, con el fin de garantizar que los apátridas gocen de los derechos establecidos en la Convención de 1954, los Estados deben instaurar algún tipo de procedimiento de determinación del estatuto con el fin de identificar a las personas apátridas que se pueden beneficiar de la Convención. La Convención de 1954 no prescribe un procedimiento específico para determinar que una persona es apátrida. Los Estados definen las instituciones y/o autoridades

involucradas, las etapas del proceso, así como las garantías y salvaguardias procesales que deben existir para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales del debido proceso. El ACNUR ha publicado directrices sobre los procedimientos para determinar cuándo una persona es apátrida. El Comité Ejecutivo del ACNUR ha indicado que la Oficina debe proporcionar asesoría técnica a los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención de 1954 con el fin de garantizar una aplicación coherente de sus disposiciones. La Convención de 1954 también requiere que los Estados Partes proporcionen información sobre las leyes y reglamentos internos a través de los cuales se aplican los términos de la Convención (artículo 33).

■ ¿Cómo puede un Estado adherir a la Convención de 1954?

Los Estados pueden adherir a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 en cualquier momento mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El instrumento de adhesión deberá ser firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores o el Jefe de Estado o de Gobierno. Se pueden encontrar más detalles sobre los procedimientos de adhesión y modelos de instrumentos de adhesión en: www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/

LLAMADOS INTERNACIONALES A LA ADHESIÓN

Asamblea General de la ONU: *Acoge con beneplácito* el compromiso asumido por los Estados de adherirse a las convenciones sobre la apatridia, es decir, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, así como la promesa de retirar las reservas al respecto, acoge con beneplácito también el reciente aumento del número de adhesiones a las dos Convenciones [...]

- *Resolución 67/149 de la Asamblea General. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 20 de diciembre de 2012.*

Consejo de Derechos Humanos de la ONU: *Reconoce* que en 2011 se conmemorará el 50° aniversario de la Convención para reducir los casos de apatridia y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido a ella y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas a que consideren la posibilidad de hacerlo.

- *Resolución 13/02 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, 24 de marzo de 2010.*

Comité Ejecutivo del ACNUR: *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas.

- *Conclusión No. 106 (LVII) – 2006.*

Organización Consultiva Jurídica Asiática Africana: *Invita* a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, para abordar la difícil situación de las personas apátridas de una manera efectiva.

- *Resolución de la Reunión Especial sobre “Identidad jurídica y apatridia”, 8 de abril de 2006. Documento disponible en inglés.*

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos: *Resuelve* 1. Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de apatridia o su adhesión a ellos, según sea el caso, y a que promuevan la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación, de conformidad con los mismos. 2. Destacar la importancia de los instrumentos internacionales para la protección de las personas apátridas y la prevención y reducción de la apatridia y exhortar a los Estados Miembros a que den seguimiento a los compromisos concretos asumidos durante la conmemoración del 50° aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, con el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

- *Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2787 (XLIII-O/13). Prevención y reducción de la apatridia y protección de las personas apátridas en las Américas, 5 de junio de 2013.*

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS DE 1954

CONSIDERANDO que la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas fue adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios el 28 de septiembre de 1954, y está abierta para adhesiones de conformidad con su artículo 35;

CONSIDERANDO que está estipulado en la sección 4 del referido artículo 35 que la adhesión ha de ser realizada a través del depósito de un instrumento ante el Secretario General de las Naciones Unidas;

POR TANTO, el suscrito [Título del Jefe de Estado, Jefe del Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores] por este medio notifica la adhesión de [Estado concernido];

Dado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

[Sello y firma del custodio, si requerido]

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores]

Portada:

Los niños apátridas a menudo no reciben educación primaria. Durante varias décadas, el Estado de Sabah en Malasia ha acogido a refugiados procedentes de Filipinas y migrantes procedentes de Indonesia y Filipinas. Los niños de estos grupos frecuentemente terminan siendo apátridas. Mientras que los niños que poseen los documentos pertinentes pueden asistir a la escuela, los que no, como los dos niños a la derecha, son excluidos de la mayoría de los programas públicos.



G. CONSTANTINE



UNHCR
ACNUR

PUBLICADO POR:

ACNUR
PO. Box 2500
1211 Ginebra 2
Suiza

ACNUR, enero 2014

Quisiera más información acerca de:

El ACNUR y su trabajo sobre apatridia

Visite el sitio web del ACNUR sobre apatridia: www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/.

También puede consultar las Conclusiones sobre Protección Internacional del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la *Conclusión 106 sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas* (2006).

Derecho internacional sobre la protección de los apátridas, incluyendo la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Para una discusión más detallada sobre la Convención de 1954 y otras normas internacionales sobre la protección a los apátridas, véase *Nacionalidad y apatridia: Manual para parlamentarios* (ACNUR y la Unión Interparlamentaria, 2005, segunda edición revisada próximamente en 2014). Para un comentario detallado de la Convención de 1954 ver *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954: Su historia e interpretación* (Robinson 1955); y las *Directrices del ACNUR sobre la Apátrida* relativas a la definición de “personas apátridas” en el artículo 1(1) de la Convención de 1954 sobre el Estado de los Apátridas; los procedimientos para determinar si un individuo es una persona apátrida; y la condición de las personas apátridas a nivel nacional. Para acceder a estos documentos y otros documentos internacionales relevantes, visite el sitio web del ACNUR, www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/

